



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520220048800
Recurrente	CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA REGION DE LA MOJANA- CODEMOJANA
Accionada	FIDUPREVISORA S.A EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE
Asunto	RECURSO DE INSISTENCIA

1. El señor Neiman Antonio Estrella Acevedo actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA REGIÓN DE LA MOJANA- CODEMOJANA** radicó recurso de insistencia el 30 de septiembre de 2022 ante la **FIDUPREVISORA S.A** en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de creación legal denominado **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**.

2. La **FIDUPREVISORA S.A** radicó por medio electrónico ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 19 de octubre de 2022¹ el “recurso de insistencia”, el cual fue asignado por reparto a este Despacho, el 20 de octubre del hogaño², con el propósito de que entregue “(...) copia de los soportes contables y financieros que permiten evidenciar los desembolsos que a la fecha se le han realizado a los siguientes contratos que actualmente se ejecutan en el municipios de nuestra región de la Mojana como son: *CONTRATO DE OBRA No.9677-PPAL001-649-2022 celebrado ante el Fondo Nacional de Gestión de Riesgos, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora y el consorcio ejecutor, celebrado el 28 de febrero de 2022 cuyo objeto es realizar las obras de intervención correctiva para mitigar el riesgo de inundación en la zona urbana del Municipio de Guaranda- Sucre, por valor de 26 mil 634 millones pesos, CONTRATO DE OBRA No. No. 9677- PPAL01-652-2022 cuyo objeto es realizar obras de intervención correctiva en el sector conocido como Punto G en el municipio de Majagual- Sucre, margen izquierda del Rio Cauca, celebrado el 1 de marzo de 2022 por valor de 15 mil 45 millones pesos, CONTRATO DE OBRA 9677-PPAL001-328-2022 cuyo objeto es realizar obras de intervención correctiva en el Corregimiento Tenche, jurisdicción del Municipio de San Jacinto del Cuca- Bolivar, celebrado el 3 de marzo de 2022 por valor de 17 mil 250 millones...(...)*”³

3. Sobre el particular, se resalta que el recurso de insistencia se tramita bajo los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, el cual prevé:

“[...] ARTÍCULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal

¹ Expediente Electrónico. Archivo “02CorreoReparto”.

² Ibid. Archivo:“01ActaReparto”

³ Ibid. Archivo:“03Demanda” Pag.2

Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada [...]” (Destacado fuera de texto).

4. En concordancia con lo anterior, el numeral 5° del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, respecto de la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia, señaló:

“[...] **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

[...]

5. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este código, cuando la autoridad que profiera o deba proferir la decisión sea del orden nacional o departamental, o del Distrito Capital de Bogotá [...]” (Destacado fuera de texto).

4.1. De conformidad, con lo anterior se tiene que cuando el interesado insista en una petición contra una autoridad del orden nacional, departamental o del Distrito Capital de Bogotá, el competente para decidir sobre la petición será el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial en donde se encuentra la información solicitada.

5. En el caso concreto, se observa que la información solicitada se encuentra en poder de la **FIDUPREVISORA S.A.** (vocera y administradora del patrimonio autónomo de creación legal denominado **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**), es una sociedad de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia en virtud del artículo 3 del Decreto 1547 de 1984.⁴

6. De igual manera, se observa en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que la **FIDUPREVISORA S.A.** cuenta con autorización de funcionamiento mediante Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985 y naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional⁵.

7. Por tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, es el competente para dirimir el recurso de insistencia interpuesto, motivo por el cual el Juzgado, remitirá el proceso a la Corporación para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

⁴ Consulta del Decreto 1547 de 1984 y Certificado expedido por la Superfinanciera en página web: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/decreto_1547_1984.pdf

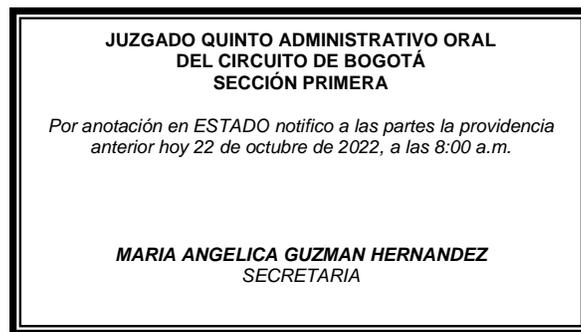
⁵Certificado expedido por la Superfinanciera en página web: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/01/Certificado-de-existencia-Superfinanciera.pdf>

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR de manera **inmediata** por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, reparto, el recurso de insistencia presentado por la **CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA REGIÓN DE LA MOJANA- CODEMOJANA** en contra de la **FIDUPREVISORA S.A** en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión por el medio más expedito a la parte interesada.


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez



Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418a57ecaf3733099d653dce5df4512d5dc3b114976ee94c0cd9b11bdd889b6d**

Documento generado en 21/10/2022 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>